Repose abunityse







de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

of igo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Isras Rule es restruction de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá jecha la promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta». - Art. 2.º La ignorar de gres to contra complimiente. Il su les ordenes de 2 de Aoril v de 3 v 31 de Octubro de 1 3 2 de - Inmediatrimente que la sorie. Vicaldes y Secretarios reciban este Boletta dispondrán

que se fije un ejemplar en el sitio de costumpre donne permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Se reter es cuidirán, bajo su mas estreche responsabilidad de continueros de este Boletin. coleccionados ordenadamente para su encuadernación, en responsabilidad de continueros de este Boletin. coleccionados ordenadamente para su encuadernación, en responsabilidad de continueros de este Boletin.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se s i virán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. Puera, por razón de franqueo, trimestre 20 » A los Ayuntamientos, un trimestre. . 18 >

Por cada linea del ancho de una columna del cuerpo diez.

l'arifa de inserciones

0.50

Ptas.

BARTE OFICIAL

. M. el Rev D. Alfonso XIII (que mos guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Bugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás ostsonas de la Augusta Real Familla continuan sin novedad en su in portante salud.

Gaceta» núm. 199 de 17 Julio)

SHOTER BESET HATEFUL BE IN

earth and a consultance

GOBERNACION

REAL ORDEN DE BILLER

el aspectaculo o por unital especial-Ilmo Sr.: Dispuesto per R. D. de 25 de Febrero ú timo que á partir de dicha fecha ei nombramiento de Subdelegados de Medicina se haga per concurso oposición, en virtud de la ampliación de funciones sanitarias que se les encomiende, conviene à la Administración Central Sanitaria, en bien de la mayor eficacia del servicio, que haya cierta uniformidad en los conocimientos del personal que se nombre, y ello no puede resultar sino de la homogeneidad en la constitución de los Tribunales, en los programas que hayan de servir para los ejercicios y en el modo de realizar éstos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por lel Real Consejo de Sanidad, se ha servido aprobar el siguiente Reglamento y Programa para las oposiciones á plazas de Subdelagados de Medicina en toda España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1924.-El Subsecretario encargado del despacho, Martines Anido.

Señor Director general de Sanidad

REGLAMENTO Y PROGRAMA para las oposiciones á Subde-

legados de Medicina. Articulo 1.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son re quisitos indispensables ser español, licenciado en Medicina y Cirugía, no haber cumplido la edad de cua-

renta año el día que expire el plazo fljado en la convocatoria, tener aptitud fisica necesaria y no estar in capacitado para ejercer cargos pú-blicos.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Gobernador civil de la provincia à que pertenezca la Sub delegac ón á proveer, abonando por derechos de oposición, que se dis tribuirán en la forma dispuesta por Real decreto 18 de Junio údimo, la cantidad que se fije por la Junta provincial de Sanidad respectiva.

Art. 3° Los ejercicios de oposi ción serán tres: uno teórico y dos

prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral por cada oposi tor, durante media hora como máximum, á tres preguntas, sacadas á la suerte, de las materias que comprende el programa, una de Epidemiologia y una de Legislación sanitaria.

El ejercicio segundo versará sobre el examen, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un enfermo afecto de enfermedad infecciosa. Después de fijar el opositor diches extremos hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad à que se reflere el caso examinado. Si el Tribunal lo estima conveniente, podrá substituir este examen clinico de un c. so infeccioso por el de un demente, limitándose entonces el opositor á averiguer los antecedentes familiares y co. diciones individuales y patológicas del caso, y todo cuanto se relacione con la necesidad y urgencia de su reclusión, proponiendo, en su consecuencia, lo que á estos efectos estime procedente.

El tercero y último ejercicio consistirá en la descripción y manejo de un aparato de desinfección, designado por sorteo, y en la redaccion de un informe sobre asuntos sanitarios que el Tribunal pro ponga.

Art. 4.º Las oposiciones se efec tuarán en la capital de la provinciarespectiva, realizándose el s-gundo ejercicio en un hospital de la localidad, y el tercero en el Parque sanitario provincial o municipal.

Art. 5.º El Tribunal, presidido por el Inspector provincial de Sanidad, estará constituido por dos Vecales Médicos de la Junta provincial de Sauidad, escogidos entre los de mayor competencia en las materias objeto de la oposición, actuando de Secreterio el que el Mismo

Tribunal designe, Art. 6.º En el mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará al Gobernador civil todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por ri guroso orden de calificación, no pudiendo incluir en dicha propuesta

mayor número de opositores que el de plazas de Subdelegados anunciadas en la convocatoria, y el Gober nador civil remitirá á la Junta pro vincial de Sanidad todo el expedien te de las oposiciones para que informe sobre la legalidad de les mismas, después de lo cual el Gobernador civil nombrará à los propues-

PROGRAMA

Higiene.

Almósfera-Composición quíquima. - Impurificación.

2. El suelo en higiene.

Seneamiento de los terre nos.—Zonas palúdicas.—Gérmenes del suelo.

4. Origenes de las aguas potables.-Influencia de la naturaleza del suelo en la composición y pureza del agua.-Impureza de las aguas. Captado de los manantiales.-Pozos y aguas subterráneas profundas.

5. Caracteres físico químicos y bacteriológicos de un agua potable. Recolección de muestras para el analisis.—Interpretación de los re-

sultados analíticos.

Abstecimiento de aguas. Cantidad necesaria por habitantes. El medio hídrico como vector de enfermedades.—Aprovisionamiento de aguas de la localidad.

· 7. Abastecimiento por el egua de lluvias, de rios y de lagos.-Depuración natural de las aguas y circunstancias en que está indicada la purificación artificial.

8. Filtración natural y artificial de las aguas.—Depuración de las aguas por el calor y los rayos ultravioletas.

9. Depuración por medios quimicos.—Ozonizadores.—Sus resul tados.—Conducción y distribución de las aguas.

Carnes .- Valor nutritivo.-Diversa | plearse. clase de carnes .- Mataderos .- Or ganización de estos servicios en la localidad.

11. Enfermedades transmitidas por las carnes. - Triquinosis. - Enfermedades transmitidas por el pes cado y por conservas. Betulismo. Medios de conservación l de carnes y pescados.

12. Lcche.-Diversas proceden cias.— Composición quimica Pricipales alteraciones.—Enfermedades que se pueden transmitir por la leche.

13. Métodos de conservación de le leche, quesos y mantecas.-La industria lechera y la higiene.-Higiene de los estables.-Trarsporte de la leche. - Higiene de la s lecherias ó despachos de leche.-Aprovisionamiento de leche en la localidad.

14. Alimentos vegetales.—Inspección senitaria de la fabricación del pen y de las pastas elimenticias. Inspección sanitaria de los dulces. Reconccimiento de setas.-Falsificaciones y sofisticaciones de los aceites.

15. Intoxicaciones causadas por alimentos vegetales. - Ergotismo. Latirismo.-Intoxicaciones por patatas y setas.

16. Ración alimenticia.—Su fijación. -- Principios inmediatos. -- Sales.-Agua.-Vitaminas.-Enfermedades por carencia.

17. Bebidas alcohólicas.-Peligros para el individuo y para la especie-Lucha antialcchólica.

18. Viviendas-Emplazamiento. Orienteción - Plan general de construcción. - Materiales de construcción.—Su estudio higiénico.—Modos de eviter la numedad en las construcciones — Iluminación de las viendas.

19. Ventilación y calefacción de los habitaciones.—Diversos sistemas y su valor er higiene.

20. Evacuación de inmundicias. Fosas perdidas.-Fosas fijas.-Sistemas diversos.—Fosos sépticos.— Fosos Mouras y sus derivedos.

21. Alcantarillado. Sistema unitario y doble. - Ventajas é inconvenientes.-Sistemas de evacuación de inmundicias de la localidad.

22. Depuración de las aguas de alcantarillas.-Condiciones que deben tener las aguas de elcantarilla para que puedan ser vertidas en los cursos de agua.

23. Canalización doméstica de evacuación. - Organización de la red de evacuación. - Sifones. - Sifón terminal.—Inspección higiénica de viviendas.-Eliminación de los excretas en los poblados rurales. — 10. Alimentos de origen animal. Procedimientos que puede em-

24. Basuras urbanas.—Sistemas de alejamiento y destrucción.—Sistemas utilizados en la localidad.-Disposición de estercoleros.

25. Hospitales. - Sus clases y principales dependencias. - Hospitales para contagiosos. - Servicios de limpieza y desinfección en los Hospitales.-Laboratorios de Hospitales -Asistencia hospitalaria de Ja localidad.

26. Sanatorios - Dispensarios -Maternidades. — Casas-cunas. — Inclusas y Gotas de leche. Institutos de Puericultura y de Maternologia. Establecimientos de esta clase en la localidad.

27. Manicomios. — Hospicios y Asi'os. - Establecimientos de esta

clasa en la locaridad. - Viviendas colectivas. - Hospederias y lugares públicos de reunión.—Puntos princ. pales que debe abarcar la inspec cion sanitaria de estas viviendas.

28. Escuelas.-Clases-Departamentos axexos. — Distribución. — Mobiliario escolar.—Inspección médico-escola. -Inspección de los locales. - Examen del escolar y del maestro.—La inspección médico. escolar en España y en la loca idad.

29. Profilaxis de las enfermedades transmisibles en la Escuela. Educación física. - Colonias escolares .- Escuelas al aire lib: e.-Escuela de anormales.-Higiene de la

boca.

Talleres: ventilación, calatacción, refrigeración y captación del polvo.-Neumoconiosis y dermetosis profesionales.—Inspección mé dica del trabajo.

31. Intoxicaciones profesionales.

Vias públicas.--Pavimentación, limpieza urbana, retretes y urinarios públicos - Baños públicos Baños públicos. -- Mercados: emplazamiento.-Limpieza y organizacion.-Estado de estos servicios en la localidad.—Inspección de los alimentos en los mercados.

33. Cementerios-Emplezamiento, condiciones del terreno y princi pales dependencias que deben tener aquéllos.—Cementerios de la loca lidad: sus condiciones higiénicas.

34. Parques de desinfección -Hunciones que deben henar -Per sonal y material que debe integrarlos.—Brigadas sanitarias.—Organi zación de estos servicios en la loca lidad.

Desinfección fisica.—Desin

fectantes quimicos.

36. Desratización—Desinsección Aplicaciones. - Agentes utilizados y técnica de su empleo.

37. Putrefacción cadavérica. -

Incineración.

38. Autopsia y embalsamamien to de cadáveres.—Técnica de un embalsamamiento para conserva ción temporal del cadaver.-Técnica de un embalsamamiento para conservación definitiva.—Casos particulares de embalsamamiente de cadáveres anómalos. - Momificación natural.

39. Método de embalsamamien to sin in yecciones vasculares .- Procedimientos de la Escuela italiana.

Epidemiologia.

1. Profilaxis de las enfermedades infecciosas. - Diversos sistemas de aislamiento.

2. Epidemias que se transmiten por el agua, por la leche y por los alimentos —Infecciones difundidas por los insectos.—Infecciones por contacto directo. — Portadores de gérmenes y su papel en el des rrollo de infecciones.

3. Recolección, envise y transporte de productos infectantes.-Técnica de la extracción de la sangre y de la punción intrarraquidea. - Estreptococias humanas. - Diaguostico.—Profilaxis.—Sueroterapia.

4. Meningitis cerebro espinal. Fiebre de Malta. — Diagnóstico y

profilaxis.

5. Fiebre tifoides.—Epidemiolo gia.—Profilaxis.—Vacuna antitifica Fiebre tifoidea en la localidad en relación con su aprovisionamiento de agua.

6. Colibacilosis y fiebres perstifoideas. - Epidemiología. - Diagnós-

tico.—Profilaxis.

7. Cólera asiático. - Epidemiologia. - Diagnóstico - Profilaxis. - Vacunación.

8. Peste. - Epidemiologia. - Diagnóstico.—Profilaxis.— Vacunación.

9. Conjuntivitis contagiosas. Tracoma .- Tos ferina .- Paroditis epi-

démica. - Epidemiologia. - Ding nóstico.—Profilaxis.

10. Gripe.—Encefalitis letargica. Epidemiologia.—Diagnóstico.—Profilaxis.

11. Differia. - Epidemiologia. -Diagnóstico - Profilaxis.

12. Tuberculesis. - Modernas doctrinas sobre etiologia y modo de transmisión.-Lucha antituberculosa.—Tuberculosis en la localidad.

13. Lepra.—Carbunco. — Muer mo.—Tétanos. — Epidemiologia. — Diagnóstico.-Profilexis.

14. Viruela.—Profiaxis.—Vacunación.—La viruela en la localidad.

15. Sarampión.—Escarlatina. — Variceta y sudor mutar. — Epidemio ogia — Diagnóstico. — Profila-XIS.

16. Tifus exantemático.—Epidemiclogía. — Diagnóstico. — Profitaxis El tifus enantemático en la locali-

17. Paralisis espinal infantil.— Ratia. - Epidemiologia. - Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación antirrábica.

18 Lucha antivenérea. - Dispenserios y sifilicomios. - La lucha antivenérea en la localidad.

19. Peludismo.—Epidemiologia. Diagnóstico.-Profilaxis.-El paludismo en la provincia y en la locali dad.

20 Tinas - Muguet. - Sarna y otros ácaros parásitos del hombre. Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis. — Dipteros y hemipteros transmisores de gérmenes.

21. Anquilostomiasis. - Diagnós tico - Profilaxis. - La anqui ostomiasis en España.—Kala-Azar.

Legislación y administración sanitaria

1. Administración sanitaria. — Bosquejo histórico de la legislación sanitarla española.

2. Administración sanitaria cen tral.—Organismos dependientes de e la en el Ministerio de la Goberna. ción.—Deberes y atribuciones de

los mismos. 3. Organización sanitaria pro vincial. —Juntas y Comisiones sanilarias provinciales. - Inspectores provinciales de Sanidad.-Delegación de facultades en el orden sanitario.

4. Institutos de higiene. - Brigadas sanitarias.—Preceptos legales por que se rigen.

5. Juntas municipales de Sanidad. Atribuciones sanitarias de los Munic pios y en particular de los Alcaides.

6. Inspección municipal de Sanidad.—Los Subdelegados de Medicina como Inspectores municipales de Sanidad.—Preceptos legales que les signan este carácter.

7. Subdelegados de Sanidad.— Reglamentación y funciones de los mismos.-Relaciones de los Subdelegados de Sanidad con las autoridades y profesiones sanitarias.

8. Subdelegados de Medicina.--Funciones de los mismos como Ins pectores sanitarios de distrito. Disposiciones legales que regulan el nombramiento y separación de l los Snb ielegados de Sanidad.

9. Colegies Médicos.—Intrusismo médico.—Instituciones benéfi-

cas profesionales.

10. Honorarios y derechos sanitarios.-Preceptos que rigen su aplicación y liquidación de los mismes.-Honoraries y derechos sinitarios que deben percibir los Sub delegados de M. dicina.

11. Tribunales de honor en los funcionarios de Sanidad .-- Corrección superior en las determinaciones de los funcionarios de Sanidad.—Expedientes administrativos. Modo de incoarlos.

12. Declaración de enfermedades infecciosas.—Actuación de los funcionarios de Sanidad. - Actuación de los Subuelegados de Medicina é Inspectores municipales de Sanidad — Legislación sobre estas materias.

13. Aislamiento de enfermos infecciosos. - Desinfección. - Medios de desinfección.—Preceptos lega-

14. Obligación de los Municipios en materias de aislamiento y des infección.—Laboratorios municipales.—Hospitales de infecciosos.

15. Ingreso en España y transporte de enfermos infecciosos.— Patente sanitaria.—Circulación de mercancias en épocas de epidemia. Legisleción sobre estas materias.

16. Portadores de gérmenes.-Vecunaciones preventivas. - Legislación sobre estas materias.

17. Vacunación antivariónica.— Vacunación antitifica. - Vacunación antipestosa. - Vacunación antico!érica.—Legislación

18. Ba es para la organización de la profi axis pública antivenérea. Función de la Comision permanen te de las Juntas provinciales de Sa nidad à este respecto.

19. Profilaxis antituberculosa.-Idea de la organización de estos servicios en el extranjero.-Legislación española.

20. Estadísticas demográfico sanitarias.—Obligaciones de los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad sobre este particular.

21. Higiene municipal.—Su reglamentación.—Ordenanzas muni c pales de la localidad en relación con los servicios públicos.

22. Protección de aguas potabies.-La ley de Aguas en su aspecto sanitario.

23. Preceptos legales que rigen la construcción y saneamiento de las viviendas.—Disposiciones de caracter local.

24. Aguas residuales.—Defensa de las mismas. - Disposiciones de carácter local sobre su evacuación.

25. Establecimientos industriales y comerciales. - Industrias insalubres. - Alimentos nocivos. - Legislación.

26. Policia sanitaria mortuoria. Reglamentación local de policía mortuoria.

27. Disposiciones legales concernientes a los embalsamamientos Actuación de los Subdelegados de Medicina en los mismos.—Exhumación de cadáveres y de restos.-Legisiación y actuación de los Subdelegados de Medicina en esta mate-

28. Expedientes de incapacidad. Certificaciones é informes médicos de dementes. - Manicomios y Casas de salud para enfermos mentales.

29. Actuación de los Subdelegados de Medicina para la reclusión de dementes.-Circunstancias que deberán tener en cuenta en sus informes.—Elementos para diagnos. ticar un demente. - Delirio é idea delirante -Trastornos de la memo. ria, de la atanción, de la conciencia y de la actividad. - Sintomas de degeneracién.

30. Reclusión urgente de un demente.—Actuación gubernativa y judicial.—Estados maníacos. — Paranojas.—Locura histérica y epiléptica.—Ebefrenia.—Parálisis general progresiva.-Locuras simuladas.

Madrid 21 de Junio de 1924.-El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, A. Pulido.

«Gaceta» núm. 190 de 8 de Julio.)

etalistic in the form the first contraction of the state of the state

Common the language of the property of the contract of

noute admir no maless entole

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.980. Secretaria

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular de 17 del actual, me dice lo siguiente:

«De orden superior, se servira V. S. tener en cuenta, para la aplicación de la Real orden de 5 de Febrero de 1908, sobre ce ebración de capeas, las siguientes instruc. clones:

1.ª Podrá V. S. autorizar à los Alcaldes para que se celebren ca peas, bien en las plazas de toros, si las hubiere en la población, bien en los locales cerrados ó plazas públicas que se habiliten en estas condiciones, y en las que los espectadores, lidiadores y vecindario, estén garantizados contra el peligro. Si se levantaran gradas ó andamios para el público, deberán reunir las necesarias de solidez, que habrá de acreditarse por certific : ción de reconocimiento pericial, bajo la más estrecha responsabilidad de quien expida el certificado.

2. Si se lidieran reses mayores de dos años, deberán tener las astas emboladas, y ser iumediatamente retiradas aquellas á las que se les desprendiese alguna de las bolas

durante la lidia.

3.ª El número de lidiadores no no deberá exceder de cuarenta, previamente autorizados por la autoridad local, que procurará por si misma, por quien la represente en el espectácu!o ó por quien especialmente designe como Director de lidia, que se formen varias cuadrillas para alternar en la capea, á fin de evitar accidentes que suelen producirse por excesiva aglomeración en el ruedo, quedando facultados para aumentar ó disminuir el número que se indica como norma, segun la seguridad que tengan de la subordinación de aquéllos a ejecutar ésta con el orden que esta. blezcan.

4.º Los que sean autorizados como lidiadores no podrán ser menores de 16 años, ni mayores de 40, ni ser propensos à la embriaguez; los que, ya autorizados, se presentarán á lidiar en tal estado, deberan ser retirados del ruedo inmediata-

mente.

5.ª Al formular los Alcaldes sus peticiones al Gobernador, haran constar todos los requisitos ante: riores, así como la existencia del suficiente servicio sanitario que determina el articulo 4.º de la referida Real orden, y que el Ayuntamiento está al corriente en todas sus obligaciones; sin este requisito se atendran aquélios à lo que preceptua sobre el particular el articulo 5.º de la misma, la cual se cumplimentará en todas sus partes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 17 de Julio de 1924.

and the contract of the constant

District the stranger of the stranger

El Gobernador, César Ballarin.

Número 1.975.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria-Contaduria de Ha-cienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el Ayun-tamiento de Totana los recibos de atilidades sueldos de empleados que se encuentran en descubierto seguido contra los Ordenadores de pagos que a continuación se expresan y que lo fueron de aquella Corporación municipal, y conforme previe ne el art. 7.º de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, son éstos responsables del descubierto que aparece en el expediente de apre mio que se sigue contra dichos Ordenadores por el indicado concepto en la siguiente forma:

1919-20

Primer trimestre

Salvador Navarro Aledo, Francisco Garcia Cayuela Parra y Ginés Martinez Cánovas, 780'71 pesetas.

Cuarto trimestre

Gines Martinez Canovas, Salvador Navarro Aledo y Francisco García Cayuela Parra, 1.170'54 pesetas.

1920 21

Segundo trimestre

Francisco García Cayuela Parra, 780'71 pesetas.

Tercer trimestre

Francisco García Cayuela Parra y Francisco Martinez Muñoz Palao, 780'71 pesetas.

1921-22

Segundo trimestre

León Arnao Navarro y Luis Cánovas Povo, 761'25 pesetas.

Tercer trimestre

Ginés Martinez Cánovas, 761'52 pesetas.

Cuarto trimestre

Gines Martinez Canovas, 761'52 pesetas.

1922-23

Primer trimestre

Mariano Cánovas Martinez, 1.122 pesetas 30 céntimos.

Segundo trimestre

Mariano Canovas Martinez y Luis Canovas Povo, 839'98 pesetas.

En su consecuencia se dicta esta providencia, declarando responsables à los referidos señores del total importe del débito que se persigue mas el quince por ciento del recargo de apremio, lo cual debera hacerse efectivo en el plazo de veinticuatro horas.

Publiquese ésta en el Boletin Oficial de la provincia y vuelva este expediente al Arriendo de las Contribuciones á los efectos reglamen-

tarios.

Asi lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.-El Tesorero Contador de Hacienda, C. Luis Caballero.

Charles and the color of the first the

Pur disabation administration to make the

mitte order, coleras lair and en

Número 1.075

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los influstriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.
00.5				Ptas. Cts.
	LORCA			in dhall may 61 th city, can 69 h basani dasi
	Cuarto trimestre de 1922-23.			
282	Miguel Sánchez Laborda.	Abogado.	Canalejas.	157 48
283	Diego Blesa Parra.	Id	Colén.	157 48
THE RELEASE DESIGNATION OF THE PARTY OF THE	Andrés Guevara Serra.	Procurador.	Id.	85 75
	Juan Antonio López Sánchez. Luis Casalduero Musso.	Abogado.	Sutu lena. Espartero.	157 48 131 23
CONTRACTOR OF THE STATE OF THE	Juan Casalduero Musso.	Īď.	Id.	131 23
	Mariano Leal Saura.	Droguería.	P. Herrera.	374 22
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	José Navarro Pernias.	Precurador.	A. el Sabio.	85 75
276	Viuda de M. García Alarcón.	Farmacia.	Prim.	177 36
	Cuarto trimestre de 1919.			
• 41	Salvador Guerrero Navarro.	Harinas.	San José.	55 18
	Año de 1919.			
424	Salvador Guerrero Navarro.	Expendedor de granos.	San José.	1.167 24
anografi La alla 1878	Año de 1920-21.			Wales I
134	Salvador Guerrero Navarro.	Expendedor de granos.	San José.	1.750 89
	Cuarto trimestre de 1920-21.			in the Variable
424	Salvador Guerrero Navarro.	Expendedor de granos.	San José.	291 81
	Cuarto trimestre de 1920-21.			
12	Fernando Giménez Martinez.	Tejidos.	Ruvira.	168 97
Will be the second of the last beautiful to the second of	Diego Muñoz.	Id.	Constitución.	168 97
	Isabel Giménez Castillo.	Abaceria. Comestibles.	Selgas.	87 32
	Luis Salas Salinas. Antonio Saura Egea.	Café.	Nogalte. P. Colón.	55 19 55 19
	Ginés Fernández Espín.	V. y aguardientes.	C. Nueva.	52 92
	Francisca Muro.	Id.	Granada.	52 92
59	Juan López Martinez	Id.	Ruvira.	52 92
60	Francisco Conesa.	Id. Calzado.	I Id.	52 92
64	Enrique López López. Manuel Franco Avilés.	Lozado.	F. el Santo. Puente.	45 36
6 6 70	Josefa Alcazar Marin.	Ropa.	Selgas.	45 36 45 36
71	Francisco Vico Miras.	Id.	Herrera.	45 36
74	Asunción Barnés.	Porador.	Corredera.	35/91
75	Miguel Conejero.	Abaceria.	Abastos.	35 91
	Juan M. Pérez Romero.	Id. Gorras.	Id. Corredera.	35 91
	José Hidalgo Siles. Soledad V. Blázquez.	Bodegón.	Gracia.	35 91
The second secon	Pascual Zamorano.	Id.	M. Arriba.	19 28 19 28
102	Juan Martinez L'amas.	Taberna.	C. Aguilas.	19 28
109	Fernando Guevera Roldán.	T y vinagre.	Herrera.	19 28
116	Joaquin Millán Martinez.	Semillas. Gorras.	Morata. Selgas.	19 28
117 129	Huertas Calventus. Antonio Fernández Ródenas.	Agencia.	Ruvira.	19 28 57 46
133	Manuel Mereno Semitier.	A trapos.	Velillas.	28 35
144	Salvador Martinez Correas.	Telar.	M. Abajo.	4 50
153	José Arcas Ruiz.	Percha.	Parrilla.	8 82
154	El mismo.	Tintororio	Río.	8 82
157	Domingo Vera Cánovas, Salvador Martínez.	Tintoreria, Id.	Caldereros.	105 84
158 166	Miguel Carbonel Martinez.	Curtidos.	Ruvira.	105 84 7 05
175	Diego Morales León.	Horno.	Tejares.	2 96
177	H. de Juan José Molina.	Baños.	Fuensanta.	22 93

distribution of the Arrest

election to be to the entropy of

(Se continuará).

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª— Termino municipal de Mazarron. - Contribución Urbana.-Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores à la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

A RETURNING PORT OF THE PROPERTY OF THE PROPER

o do la descipación de con o De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre de Abril de 1900, declaro incursos el importe total del descubierto ó ios contribuyentes incluidos en la anterior relacion. opporte leb lecol

Notifiquese a los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, seña ando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del parti do para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notifica. ción de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilies y residir fuera de este puebio, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar à conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Lucia Vera Rios, 2'67. Juan Vera Martinez, 2'00. Francisco Vélez Garcia, 1'67. Isabel Vélez Garcia, 1'67. Juan Valverde Asensio, 2'66. Bernabé Vidal González, 1'67. Antonia Vidal Abarca, 2.67. Estalina Yufera Garcia, 3'00. Catalina Vera Rios, 2'00. Pedro Vera Cañavate, 2'67. Francisco Vera Bifuentes, 2'33. Diego Vera Salinas, 2'33. Tomás Vera Coy, 1'67. Antonio Zamora Carvaja, 2'33. Bartolomé Zamora Carvajai, 2'67. Ginés Zamora Paredes, 2'33? Antonio Zamora Hernández, 2'67. Juana Zam ora López, 2'00. Andrés Zamora Navarro, 3'00. Salvador Zamora Campillo, 2'67. Andrés Vera Garcia, 1'66. Juan Vélez Ríos, 3'00. Juan Vélez Martinez, 1:67 Nicolás Vé ez Martinez, 2'66. José Zamora Talón, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3,° y 4.° del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abrilde 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas tamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletin Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.— El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.-Zona 8."-Termino municipal de Murcia-Diputaciones. - Contribución rustica. — Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente ae apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con ecno 23 de Abril último, la sin guiente Melact Little rame, y

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 en el segundo grado de apremio à nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total dei descubierto y los contribujentes inciuidos en la anterior relación.

Notifiquese á los mismos esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificario, se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estande comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notifica ción de la preinserta providencia en la forma que determina el arti culo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Nonduermas.

José Garcia Hernández, 4'34 pesetas. Juan Saez Lorente, 3'86. Juan Ortuño Lorente, 21'24. Juan Martinez Pujante, 2'24 Miguel Viguer s, 3'63. Manuel Frutos Diaz, 9'11. Mariano Martinez, 4'34. Maria Martinez Gallego, 4'60. Pedro Alburquerque, 2'60. Rafael López Martinez, 4'51. Salvador Arnaldo, 9'71. Salvador Romero, 2'76. Sebastián Vigueras, 3'29. Tomás López Martinez, 11'18. Viuda de Juan S. Vigueras, 3'29. Viuda de Pedro Parraga, 5'63. Viuda de Salvador Hidalgo, 7'02. Francisco Alburquerque, 3'03. Félix Alburquerque, 2'76. Gregorio Alburquerque, 2'76. Juan J. Cuenca, 5.63. José Alburquerque, 7'11. Joaquin Ruiz, 3'89. Juan Gómez Vicenta. 3'46. Juan José Vigueras, 7'46. Josefa Párraga, 4'34 José Ortuño Serna, 5.63. José Sandoval, 2'76. José Hernández Hernández, 16'66 Francisco Vigueras, 6'50. José Ferro Ramirez, 2'60. Antonio Marin Martinez, 3'03. Antonio Cánovas Pérez, 5'64. Blas Rodriguez, 17'35. Bartolomé Costa Cárceles, 2'24. Diego Córdoba, 10'40. José González López, 10'70. José Iniesta Romero, 3'03. Josefa Ródenas, viuda, 2°76. José Montesinos, 13. Juan Pellicer, 6'50. Juan Antonio Romero, 6'75.

José Montesinos, 5'45.

Juan Ortuño, 6'07. José Carrillo Pujante, 8'76. Juan Alburquerque, 2'76. Juan Lopez Giménez, 4'34. José Romero, 3'89. Juan de la Cruz López, 15'27. Juan Jerez Giménez, 6'94. José Orenes Martinez, 2'24. José Hernández Flor, 7'38. Juan Saavedra Garcia, 5'19. Eugenio Bastida Mora, 22'54. Fulgencio Munuera, 10'84. Francisco López Mercader, 9'11. Francisco Cascales, 16'17. Francisco Soto, 2'76. Francisco Espinosa, 2'60. Francisco Garcia, 3'64. Gines Hurtado, 3'64. José Manuel Máiquez, 2'65. Maria Moreno Molina, 2'65. Gregorio Hernández, 2'34. José Monteagudo, 3'64. José Noguera, 3'64. José Montesinos, 2'48. María de los Angeles Barceló, 8.33 Pedro Mompean Muñoz, 17'79. Pedro Navarro Garcia, 4'76. Pedro Tortosa Teruel, 14'31. Pedro Hernández Costa, 2'60. Patricio Aroca Pérez, 5'19. Rafael Martinez, 3'46. Maria Franco Pérez, 476. Juan Marcos, 3'65. José Pellicer, 3'65. Juan Balsa obre, 2:19. Juan Martinez, 3'21. José García Monteagudo, 3'35. José Moreno Orenes, 3'65. María Gómez, 2'91. Miguel Vera Martinez, 265. Francisco Alarcón, 2'65. Josefa Martinoz Sandoval, 3'18. Josefa Nicolini Aracil, 2'65.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los parratos 3.° y 4.° del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose à la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletin Oficial de la provi cia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.-El Agente ejecutivo, Francisco Guijario.

Sexta sección

Número 1.969. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Antonio Cascales Cascales, Alcalde constitucional de Fortuna.

Hago saber: Que habiendo acordado la Superioridad que se anule el anterior concurso y se proceda á nueva convocatoria para la provisión de una plaza de Farmaceutico titular de esta villa, el Ayuntamiento abre concurso para proveer en propiedad la mencionada plaza do tada con el haber acual de mil cin cuenta pesetas, conforme à la Real orden de 18 de Abril de 1905 y clasificación publicada en el Boletin Oficial ce esta provincia de 12 de Septiembre de 1921, pagaderas por Boleum meses vencidos, quedando obligado el que obtenga dicha plaza á cumplir todas las obligaciones que à los de su clase imponen las leyes vigentes.

Para optar al referido cargo, será preciso:

1.° Solicitarlo en el papel timbrado correspondiente (de 1 peseta) en instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, que tenga entrada en la Secretaria del mismo, dentre del im-

prorrogable término de treinta dias naturales contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletin Oficial de esta provincia.

2.º Acompañar a la instancia, titulo original o testimoniado de Doctor o Licenciado en Farmacia. 3.º Remitir igualmente certifica.

dos que acrediten los méritos y ser. vicios profesionales del solicitante. 4.º Sera condición indespensa. ble para ser nombrado, pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, lo que se acreditará mediante certificación que pedirá este Ayuntamiento á la Junta de Gobierno/y Patronato.

El Ayuntamiento pleno, en vista de los expedientes de los señores concursantes, ateniéndose á los méritos que en los mismos concurran y previo los informes que sean oportunos, hará la designación de Farmacéutico titular y extenderá el contrato con el favorecido.

Lo que se hace públicoopara conocimiento de los interesedos. Fortuna 11 de Julio de 1924.-- El Alcalde, Antonio Cascales.

Anuncios.

«LA UNIÓN Y EL FENIX ESPANOL»

could be Carred Farra y Giors COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS

> Curico reimosico Ramo de Vida

BIOLOGO ODELCHBY ODOLF CHARREN Habiendo sufrido extravio la póliza núm. 1.360 contratada sobre la vida de D. José María Ruiz Funes y Sáez en fecha 8 de Febrero de 1893, se anuncia al público por este anuncio único, para que la persona que la posea se presente con ella à justificar su dececho a la misma en el domicilio de esta Compañía, Madrid, calle de Alcalá 43, en el termino de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus par-

Madrid 18 de Julio de 1924 - El Director, F. Setuain.

REAL ORDEN

107 BEVOUED NAUHISM

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos l'is Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentacion del recibo que justifique el pago de inscrción de los anuncios en los periódicos.

ibe aribus traioning bled with Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe. . busineH ab about

no siza ezaupi cufi

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández